

PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO<sup>1</sup>

1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?
diseños de IGU <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
diseños de icono <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
diseños de fuente/tipo <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Comentarios:

2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo <sup>2</sup> entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
<b>Si la respuesta es negativa:</b> pase a la pregunta 13 y las preguntas ulteriores
Comentarios:

a) Requisito de la existencia necesaria de un vínculo

3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?
<input type="checkbox"/> los diseños animados creados por ordenador
<input type="checkbox"/> los diseños de IGU
<input type="checkbox"/> los diseños de icono
<input type="checkbox"/> los diseños de fuente/tipo
<input type="checkbox"/> otro (indíquese)
Comentarios:

<sup>1</sup> En aras de la simplicidad, en el presente cuestionario se empleará exclusivamente el término “artículo” en lo sucesivo, dando por entendido que comprende el término “producto”, según corresponda.

<sup>2</sup> A los fines del presente cuestionario, por “vínculo” se hará referencia al hecho de que un diseño de IGU o de icono debe estar asociado a un artículo.

#### 4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?<sup>3</sup>

- para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras
- para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de explotación
- para facilitar las búsquedas de los solicitantes
- para limitar el alcance de los derechos sobre diseños
- otra (indíquese)

Comentarios:

#### 5. En su jurisdicción, un diseño de IGU

a) debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido

SÍ  NO

b) se puede aplicar a un artículo digital

SÍ  NO

Comentarios:

#### 6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales<sup>4</sup> del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo?

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿qué relevancia poseen?

Comentarios:

<sup>3</sup> Véanse las contribuciones de Chile, INTA (págs. 1 a 3), IPO (pág. 4) y JTA.

<sup>4</sup> A los fines del presente cuestionario, por "aspectos funcionales" se hará referencia a la manera en que funciona el artículo.

**7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, el icono y la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿quién está facultado para proporcionarlo?

el solicitante

la Oficina

Comentarios:

**8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?**

representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo

representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua

representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo

representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea sólida

representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea sólida + indicación en palabras del artículo

otra (indíquese)

Comentarios:

**9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?**

SÍ  NO

Bríndese una explicación

Comentarios:

**10. Si el diseño se representa dentro del artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño?**

Comentarios:

**11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea sólida, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende:<sup>5</sup>**

- exclusivamente el diseño
- tanto el diseño como el artículo
- otro (indíquese)

Comentarios:

**12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?**

Comentarios:

<sup>5</sup> Véanse las contribuciones de INTA (págs. 1 y 2) e IPO (págs. 3 y 4).

b) No se requiere un vínculo

<b>13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?<sup>6</sup></b>
<input type="checkbox"/> en razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios <input type="checkbox"/> otra (indíquese)
Comentarios:

<b>14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?<sup>7</sup></b>
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Bríndese una explicación
Comentarios:

<b>15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de explotación?<sup>8</sup></b>
Comentarios:

<b>16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, la indicación del artículo es:</b>
<input type="checkbox"/> ¿facultativa? <input type="checkbox"/> ¿obligatoria? ¿Cuál es el efecto de dicha indicación? Indíquese
Comentarios:

<sup>6</sup> Véanse las contribuciones de Hungría, ICC (pág. 2), INTA (pág. 3) e IPO (pág. 4).

<sup>7</sup> Véase la contribución de JTA (pág. 7).

<sup>8</sup> Ídem.

**17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)?**

Sí  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?

Sí  NO

Comentarios:

#### PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS

**18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados?**

Imágenes en movimiento<sup>9</sup>

Indique el formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4):

Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en formato electrónico

Indique el formato de archivo (por ejemplo, pdf):

Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en papel

Indíquese si existen otros requisitos:

Comentarios:

<sup>9</sup> El término "imágenes" es sinónimo del término "vistas".

**19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?**

- Imágenes en movimiento
- Imágenes estáticas en formato electrónico
- Imágenes estáticas en papel

Comentarios:

**20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados?**

- SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa, indíquelos**

Comentarios:

**21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:**

- se aceptan *exclusivamente* los archivos de video
- son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas
- son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas
- son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias
- otros (indíquese)

Comentarios:

**22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?**

- se reconoce idéntico valor a ambos formatos
- se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)
- se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)

Comentarios:

**23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes?<sup>10</sup>**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** es obligatorio que:

- todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo
- todas las imágenes presenten similitudes a la vista
- todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/cambio/progresión
- el número de imágenes no supere un número máximo (indíquese)
- otro (indíquese)

Comentarios:

**24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?**

- registro o patente en papel
- documento electrónico
- otro

Comentarios:

<sup>10</sup> Véanse las contribuciones de los Estados Unidos de América (págs. 3 y 4), EUIPO (págs. 3 a 5), ICC (págs. 3 y 4), INTA (pág. 4), JPAA (págs. 4 a 7) y JTA (pág. 9).

**25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?**

- publicación impresa  
 publicación electrónica  
 otro

Comentarios:

**26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?**

- SÍ  NO

Comentarios:

## OTRAS PREGUNTAS

**27. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños?<sup>11</sup>**

- SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?:

- las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)  
 las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)  
 las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información  
 otras (indíquelas)

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿cómo se justifica la exclusión? Explíquese

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección? Explíquese

Comentarios:

<sup>11</sup> Véase la contribución de JTA (pág. 5).

**28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidas de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono?<sup>12</sup>**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa, indíquelas**

Comentarios:

**29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger *una parte de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)*?<sup>13</sup>**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa: ¿de qué manera?**

**Si la respuesta es afirmativa: ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?<sup>13</sup>**

SÍ  NO

Comentarios:

**30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?<sup>14</sup>**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa: ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa: ¿qué es el artículo?**

Comentarios:

<sup>12</sup> Véase la contribución de JTA (pág. 6).

<sup>13</sup> Por ejemplo, la aparición de iconos de aviso en una aplicación de navegación cuando se produzca un atasco, accidente, etcétera.

<sup>14</sup> A continuación se ofrecen ejemplos de diseños no permanentes: un diseño en la pantalla de una lámpara que solo es visible cuando está encendida, un diseño en unas medias de mujer que solo es visible cuando están puestas, diseños en artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, que no son visibles en ausencia del aire comprimido que les da forma, un diseño acuático en una fuente, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche. Véase la contribución de los Estados Unidos de América en relación con Hruby, 373 F.2d 997, 153 USPQ 61 (CCPA 1967) (pág. 6).

**31. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?

- la clasificación de Locarno  
 la clasificación nacional

**Si la respuesta es afirmativa,** la clase es:

- indicada por el solicitante  
 asignada por la Oficina

Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación?

SÍ  NO

¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?

SÍ  NO

Comentarios:

**32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales cuando:**

- la IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño  
 el artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo<sup>15</sup> presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud  
 el artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU

Comentarios:

<sup>15</sup> A los fines del presente cuestionario, por "estado de reposo" se hará referencia a la apariencia del artículo antes de la interacción con el usuario, por ejemplo que el usuario lo encienda, camine o interactúe de alguna otra forma con el artículo que contiene el diseño de IGU. Por "estado activo" se hará referencia a la apariencia del artículo tras la interacción con el usuario o durante su utilización por este.

**33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es negativa:** ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?

SÍ  NO

Comentarios:

**34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es negativa:** ¿cuáles son las diferencias?

Comentarios:

**35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?**

- creación de software para visualizar una IGU protegida
- reproducción de software para visualizar una IGU protegida
- transferencia de software para visualizar una IGU protegida
- carga de software para visualizar una IGU protegida
- instalación del diseño protegido de una IGU o de un icono,<sup>16</sup> en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- uso del diseño protegido de una IGU o de un icono,<sup>17</sup> en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?<sup>18</sup>

Comentarios:

<sup>16</sup> Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

<sup>17</sup> Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

<sup>18</sup> Por ejemplo, ¿existe infracción si se coloca sobre una mesa como decoración un diseño de una IGU o de un icono protegido en el contexto de un dispositivo electrónico, y se vende como mobiliario contemporáneo? Y, ¿qué sucede en el caso contrario? Es decir, ¿existe infracción si se utiliza como diseño de IGU o de icono un diseño colocado sobre una mesa auxiliar en la aplicación de una tienda de muebles?

**36. En su jurisdicción, ¿puede un *único registro de diseño* cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?<sup>19</sup>**

SÍ  NO

Comentarios:

**37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico<sup>20</sup> en el cual se use el diseño?**

SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿cómo se delimitan los medios?

**Si la respuesta es afirmativa:** ¿bastará un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?

SÍ  NO

Comentarios:

<sup>19</sup> Véanse los ejemplos que se mencionan en la contribución de los Estados Unidos de América (pág. 6).

<sup>20</sup> Por ejemplo, juego de ordenador, mundo de realidad digital, aplicación de Internet.

**38. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad?**

- en papel  
 en formato electrónico  
 en ambos

¿Se pueden certificar los documentos?

- SÍ  NO

Si la respuesta es afirmativa: ¿cómo se certifican?

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

- SÍ  NO

Indíquese

Comentarios:

**39. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad?**

- en papel  
 formato electrónico  
 ambos

¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?

- SÍ  NO

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

- SÍ  NO

**Si la respuesta es afirmativa, indíquese**

Comentarios:

[Fin del Cuestionario]